INFORME SECRETARIAL
Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral adelantado por LEDYS TORRES BALDOVINO y LISLEYDIS PAOLA JIMÉNEZ TORRES contra PROTECCION S.A., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia del 15 de marzo de 2019 mediante la cual modificó y adicionó la sentencia proferida en primera instancia el 30 de marzo de 2017. Igualmente le informo que conforme a las actuaciones obrantes en el proceso, se concedió recurso extraordinario de casación, y encontrándose el expediente en la Corte Suprema de Justicia, se presentó desistimiento por los recurrentes, el cual fue aceptado por dicha Corporación en auto del 3 de junio de 2020. Así mismo le informo que el expediente fue devuelto sin digitalizar por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal el día 21 de enero de 2021, por lo que se debió por parte del Despacho realizar dicha labor, así como su cargue en Tyba, y la organización de la respectiva carpeta en one drive.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 12 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÈLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013015011- 2015 – 00306
DEMANDANTE	LEDYS TORRES BALDOVINO y LISLEYDIS PAOLA JIMÉNEZ TORRES
DEMANDADO	PROTECCION S.A.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 30 de mayo de 2017, proferida por este Despacho Judicial, la **MODIFICÓ**, en sus numerales 4° y 5°, en el sentido de ***"Determinar que el retroactivo causado desde el momento que se reconoce la pensión de sobrevivientes a la demandante señora Lidis Torres Baldovino hasta febrero de 2019, suman $28.803.037, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando y el acrecimiento de la mesada pensional cuando expire el derecho de los hijos".***

5°"Determinar que el retroactivo causado desde el momento que se reconoce la pensión de sobrevivientes a la joven **LISLEYDIS PAOLA JIMÉNEZ TORRES** ***hasta el 30 de marzo de 2017 (fecha en que cumplió los 18 años de edad), fecha a partir de la cual deberá demostrar estar incapacitada para trabajar por razón de sus estudios hasta los 25 años, arrojó un valor $8.289.854,84, conforme a lo expuesto en la parte motiva"***

Así mismo, **ADICIONÓ,** el numeral 9° ***"autorizar a PROTECCION S.A. para que efectúe el correspondiente descuento en las mesadas pensionales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud con destino a la EPS a la cual se encuentren afiliada o a la que decidan afiliarse"***

Además, imponiendo costas a cargo de la parte demandada y confirmando todo lo demás, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la demandada en segunda instancia, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO:

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de 15 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso **MODIFICAR** la sentencia apelada del 30 de mayo de 2017, proferida por este Juzgado.

2.- Liquídense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-00306